

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día quince de junio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I-060-2010**, ha sido iniciado con base al **Informe de Auditoría Financiera**, realizada a la **Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel**, período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, deducido en contra de los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal; **Jorge Alberto Rivas Cuchillas**, Síndico Municipal; **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor; **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora; **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. Quienes actuaron en la **Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel**, período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República; y los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas**, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, **Ulises Escobar Perla** y **German Emilio Gaitán**, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

D) A las nueve horas con quince minutos del día once de mayo de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente No. **060-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional de San Miguel, a la **Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel**, período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, agregada a fs. 27, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 32. Asimismo de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las once horas con cinco minutos del día doce de mayo de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° **C.I.-060-2010**, agregado de fs. 28 a fs. 31, contra los Seis hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Financiera, Reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa. HALLAZGO 3.2.1, SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**, titulado **“FALTA DE CREACIÓN, DIVULGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS”**. El auditor responsable constató que durante el año 2008, la Municipalidad de San Jorge no creó las herramientas administrativas, aplicables a las diferentes áreas funcionales, según detalle: **a. Carta de**



Valores que contengan los principios éticos y de integridad institucionales. **c.** Manual de Evaluación y Desempeño Laboral. **d.** Plan de Inversión Participativo. **e.** Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos. **f.** Manual de Procedimiento para el Registro y Control de Inmuebles y Empresas. **g.** Manual de Políticas Municipales de Cobro. **h.** Manual de Procedimientos de Cobros Municipales. **i.** Manual de Procedimientos para Atención y Respuesta a Quejas de los Servicios. **j.** Manual de Procedimiento para Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **k.** Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales. **l.** Manual de Procedimientos de Tesorería. **m.** Manual de Políticas y Procedimientos para Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria. **n.** Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias. **o.** Manual de Procedimientos para la Creación y Funcionamiento del Fondo Circulante de Caja Chica. Incumpliendo con ello los artículos 7, 17 y 24 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Jorge Departamento de San Miguel. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas**, Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor.

Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa. **HALLAZGO 3.2.2. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO, Titulado “INEXISTENCIA DE INVENTARIO DE BIENES”** El auditor responsable verificó que en la Municipalidad, no se cuenta con un registro o control de los bienes, a fin de demostrar la existencia, ubicación y estado de los mismos. Incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 31 numeral 1 del Código Municipal, en relación a la Normas C.2.4, Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Control Físico de los Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del SAFI. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa.** **HALLAZGO 3.2.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO, Titulado “BIENES MUNICIPALES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”** El auditor responsable determinó que la Municipalidad posee bienes inmuebles, los cuales no han sido inscritos, en el Centro Nacional de Registro (...). Incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal y Art. 683 inciso 1º del Código Civil. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Cuatro, con Responsabilidad Administrativa.** **HALLAZGOS 4.2.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL, titulado “MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN**

FIANZA". El auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a favor de la Municipalidad, a la Tesorera que fungió durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. Incumpliendo con ello el Art. 97 del Código Municipal. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa. HALLAZGO 4.2.2. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL, Titulado "NO SE CUENTA CON LA LEY DE IMPUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD"**. El auditor verificó que la Municipalidad no cuenta con una Ley de Impuestos que le asegure la base legal para el cobro de los tributos. Incumpliendo con ello el Art. 3 numeral 6 del Código Municipal y Arts. 3 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Seis, con Responsabilidad Administrativa. HALLAZGO 4.2.3. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL, Titulado "ANTICIPO DE SUELDOS A EMPLEADOS"**. El auditor responsable determinó que el Concejo Municipal autorizó el pago de anticipos de sueldos a empleados de la Municipalidad por un monto de \$5,044.78 (...). Incumpliendo con ello el Art. 95 del Código Municipal y Art. 25 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 33, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 34 a fs. 39 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II) A fs. 40, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 41, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fs. 42, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto de fs. 182, se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **González Amaya**.



juntamente con la Credencial con la cual legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes presentaron escrito donde argumentan lo siguiente: **el Primero**, agregado de fs. 43 a fs. 46, junto a la documentación anexa de fs. 47 a fs. 181, suscrito por los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla, Jorge Alberto Rivas Cuchillas, Elmer Rafael Martínez Ayala, Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia, Ulises Escobar Perla y German Emilio Gaitán**, por medio del cual en lo principal manifestaron lo siguiente: (...) Reparo Número Uno: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 3.2.1 Sobre Aspectos de Control Interno, titulado "Falta de creación, divulgación y cumplimiento de herramientas administrativas": R/- En atención a la presente responsabilidad administrativa, consideramos de vital importancia expresar el siguiente comentario: Que al momento de recibir la administración de esta entidad, el día 30 de abril del año dos mil seis, el anteproyecto de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de San Jorge, en donde se detalla la elaboración de dichas herramientas administrativas cuestionadas en el presente hallazgo, no había sido aprobado satisfactoriamente por la Corte de Cuentas, según escrito enviados por el Licenciado **Luís Amílcar Varela Urbina**, Director de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, de fecha 10 y 17 de marzo del año dos mil seis, en tal sentido el Concejo Municipal, periodo 2006- 2009, trabajó en superar las correcciones hechas a dicho anteproyecto, reenviando nuevamente dicho anteproyecto al Licenciado **Luís Amílcar Varela Urbina**, Director de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, con fecha 27 de noviembre del año 2006, para su respectiva revisión y aprobación, anteproyecto que fue validado y aprobado, según Decreto N° 31, publicado en el Diario Oficial número 150, Tomo 376, de fecha 17 de agosto del año dos mil siete, a página 36 y siguientes, razón por la cual al momento de ejecución de la Auditoría no se contaban con los Instrumentos legales establecidos en dichas normas técnicas, para ejercer las actividades de control interno, como tampoco se nos entregó ningún instrumento administrativo a la hora de recibir dicha administración, no obstante informamos que a la fecha se han formulado e implementado las herramientas de control interno: (...) Para lo cual anexamos las siguientes evidencias: Copia de Escrito enviado por Corte de Cuentas, copia de nota de remisión del nuevo anteproyecto de NTCIE, de San Jorge, copia de Publicación de Diario Oficial del Decreto N° 31, relativo a las NTCIE, de San Jorge, copia de los manuales que se tienen hasta el momento por lo cual se anexa parte de dichos manuales y se requiere que se verifiquen los manuales en original en dicha Municipalidad, Acuerdos Municipales (Anexo Uno). Reparo Número Dos: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 3.2.2 sobre aspectos de control interno, titulado "Inexistencia de inventario de bienes". R/- En atención a la presente observación consideramos de vital importancia informarles que al momento de ejecución de la auditoría por parte del equipo de auditores de la Corte de Cuentas y conocer tal deficiencia administrativa se inició juntamente con el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta municipalidad trabajos de actualización del

inventario de bienes de esta entidad, amparados al Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, bajo el acuerdo número Once del acta número Veintiuno de fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, fecha en la que se realizaba la auditoria; Como evidencia se anexa: Copia de cierta parte del Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias, Certificación del acuerdo municipal de aprobación de manual y Copia de Inventario de bienes del año 2009 (Anexo Dos). Reparo Número Tres: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 3.2.3 Sobre Aspectos de Control Interno, Titulado "Bienes Municipales no inscrito en el Centro Nacional de Registro". R/- Con relación a la presente deficiencia es propicio manifestarles que respetamos el criterio del auditor pero que no compartimos dicho hallazgo, debido que al momento de realizar la auditoría se le hizo entrega al auditor del inventario de bienes inmuebles del año 2008, el cual fue elaborado sin tener físicamente las escrituras de dichos inmuebles, existiendo únicamente detalle de dichos bienes los cuales fueron tomado del Acta de Entrega realizado por el Concejo Municipal, periodo 2003-2006, haciéndose imposible inscribir en el Centro Nacional de Registro, instrumentos jurídicos inexistente; No obstante se hace saber que se contrató a un profesional para que realizará los procesos legales respectivos a fin de escriturar dichos inmuebles, obteniendo en los años 2008 y 2010, Títulos Judiciales, expedidos por la Juez del Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, de los siguientes bienes inmuebles: 1. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, donde actualmente funciona la ALCALDÍA MUNICIPAL Y CASA DE LA CULTURA, de la capacidad superficial de: 543.00 M² Año 2010. 2. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Santa Rosa de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, donde actualmente funciona el MERCADO MUNICIPAL, CASA COMUNAL Y PARQUE MUNICIPAL, de la capacidad superficial de: 4,558.52 M² Año 2010. 3. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Nuevo Paris de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, donde actualmente funciona el CEMENTERIO MUNICIPAL, de la capacidad superficial de: 18,420.20 M² Año 2010. 4. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, CONSIDERADO COMO ZONA VERDE, de la capacidad superficial de: 750.50 M² Año 2008. 5. Un Inmueble de naturaleza rustica situado en el Cantón Joya de Ventura de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, en donde actualmente funciona el "CEMENTERIO MUNICIPAL", de la capacidad superficial de: 5,933 M²; 6. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en los suburbios del Barrio Concepción de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, en donde actualmente funciona la "CANCHA DE FUTBOL SECTOR LOS VALENCIA", de la capacidad superficial de: 9,648.00 M²; Como evidencia se anexa: Copia del Libro de Inventario de Bienes Inmuebles del año 2008. Copia de las Escrituras de los Títulos de Propiedad existentes. (Anexo Tres). Reparo Numero Cuatro: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 4.2.1 Sobre Aspectos De Cumplimiento Legal, Titulado "Manejadores De Fondos No Rinden Fianza". R/- En atención al presente hallazgo, en cometerio ofrecido al equipo de auditores se le manifestó que al momento de ejecución de dicha



auditoria ciertamente se cometió dicha ilegalidad, pero que a posterior se corrigió dicha deficiencia según Acuerdo Número Doce del Acta Número Catorce, de Fecha tres de Junio de dos mil nueve, a efectos de darle cumplimiento al Artículo 97 del Código Municipal, 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, no obstante a lo antes descrito como equipo de auditores de la Honorable Corte de Cuentas, comprobaron que no existió diferencia alguna que determine el mal uso o malversación de fondos por parte de la Tesorera Municipal, durante la auditoría financiera realizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008. Como evidencia se anexa:

1. Acuerdo Municipal de solicitud de fianza a la Tesorera. 2. Escrito de la Tesorera. 3. Acuerdo Municipal de aprobación de fianza. (Anexo Cuatro). Reparo número cinco: (responsabilidad administrativa) hallazgo número: 4.2.2 sobre aspectos de cumplimiento legal, titulado "No se cuenta con la ley de impuestos de la municipalidad". R/- Tomando en cuenta la presente deficiencia sobre la no creación de Ley de Impuestos es oportuno manifestarle que en su oportunidad se le comunicó al equipo de auditores de la Corte de Cuentas, que como Concejo Municipal se estaba trabajando en la creación de dicha disposición legal para ser presentada a posterior a la Comisión de asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, para su debida aprobación, en tal sentido con todo respeto comunicamos a usted, que actualmente la COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES de la Asamblea Legislativa, según expediente número: 1402-3-2011-1, por dictamen número 97, declaró favorable, aprobar la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de San Jorge, Departamento De San Miguel. Como evidencia anexamos: 1. Copia del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa (Anexo Cinco). Reparo Número Seis: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 4.2.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal, Titulado "Anticipo de Sueldos a Empleados". R/- En atención al presente hallazgo consideramos de suma importancia justificar que dichos adelantos obedecieron en su oportunidad, tomando en cuenta la crisis económica que impera a nivel nacional y en lo particular a los empleados de esta entidad, quienes en su momento de solicitar dichos adelanto equivalentes a 50% del sueldo estos contaban con un promedio de once días laborales de la primer quincena del mes respectivo, no obstante certificamos que los adelantos de sueldos concedidos a diferentes empleados fueron devengados en un 100% en tiempo y forma. (...)”

IV) Esta Cámara por resolución de fs. 182, tuvo por admitido el escrito antes relacionado, junto con la documentación presentada, se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla, Jorge Alberto Rivas Cuchillas, Elmer Rafael Martínez Ayala, Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia, Ulises Escobar Perla y German Emilio Gaitán**, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°.C.I.060-2010, base legal del Presente Juicio de Cuentas. Además, en cuanto a que los servidores actuantes mediante su escrito, específicamente según consta en el folio 46, manifestaron literalmente: *"Se deja a consideración de la Cámara la realización de las inspecciones solicitadas y se señale día y hora para la realización de la misma"*, en razón de ello se señala que los servidores actuantes no solicitaron ninguna diligencia a esta Cámara; Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Inciso 3° de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 182, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado de fs. 185 a fs. 187, manifestó lo siguiente: “”(…)REPARO UNO, Responsabilidad Administrativa. Falta de creación, divulgación y cumplimiento de herramientas administrativas, en el año 2008. Los reparados presentan escrito manifestando: “Que al momento de recibir la Comuna en el año 2006, se remitieron las Normas Técnicas de Control Interno de la municipalidad para aprobación de la Corte de Cuentas de la Republica presentan publicación de Decreto que contiene sus normas Técnicas, en el Diario Oficial de fecha agosto de 2007. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados no han presentado justificación para el cuestionamiento realizado en el presente pliego, debido a que en agosto de 2007 fueron aprobadas sus normas técnicas, por lo que inmediatamente tenían que aprobar sus herramientas administrativas, constatando por parte de la suscrita, que fue hasta un año y medio después que se comenzó con la aprobar las mismas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO DOS, Responsabilidad Administrativa. Inexistencia de Inventario de Bienes. Los reparados presentan escrito manifestando: “Que al momento de la auditoria se dio a conocer tal deficiencia administrativa y procedieron a la actualización del “Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias”, aprobado el 14 de agosto de 2009, el cual anexan a su escrito y además inventario de bienes del año 2009. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservaron la ley, por cuanto no contaban con herramientas de control de los bienes de la Municipalidad. Por lo que la suscrita es de la opinión que inobservó la ley es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO TRES, Responsabilidad Administrativa. Bienes municipales no inscritos en el Centro Nacional de Registros. Los reparados presentan escrito manifestando: “Que al momento de la auditoria se dio al equipo auditor el inventario de los bienes inmuebles recibidos del periodo 2003-2006, y no se habían inscrito en el CNR, por no contar con los instrumentos jurídicos: a efecto de subsanar la observación se contrató a profesional para que realizara los procesos jurídicos, presentando en este acto escritura de inmuebles extendido por Juzgados de Chinameca. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservaron la ley, por cuanto no contaban con los comprobantes o gestiones que los bienes inmuebles estaban inscritos en el Centro nacional de Registros. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO CUATRO, Responsabilidad Administrativa. Manejadores de fondos no rinden fianza. Los reparados presentan escrito manifestando: “Que al momento de la auditoria se dio la deficiencia señalada por el equipo auditor, pero que ya fue corregido. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservaron la ley, por cuanto no exigió la fianza a los manejadores de



fondos. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO CINCO, Responsabilidad Administrativa. No se cuenta con la Ley de impuestos de la Municipalidad. Los reparados presentan escrito manifestando: Que al momento de la auditoria se comunicó al equipo auditor que se estaba trabajando en la creación de dicha disposición legal y presentan copia de nota emitida por la Asamblea Legislativa, donde declara favorable aprobar la ley de impuesto de la municipalidad de San Jorge, San Miguel. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservaron la ley, evidenciándose que la condición reportada existió, por cuanto no contaban con la Ley de impuestos de la Municipalidad. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO SEIS, Responsabilidad Administrativa. Anticipo de sueldos a empleados. Los reparados presentan escrito manifestando: "Que justifican la entrega de dichos anticipos obedeciendo a la crisis económica que imperaba a nivel nacional y en particular los empleados de la comuna, manifiestan que los empleados contaban con un promedio de once días laborales de la primer quincena del mes respectivo. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados inobservaron la ley, debido a que las disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, regula la prohibición de los anticipos objeto de la presente observación. Por lo que la suscrita es de la opinión que existe inobservancia a la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. (...)""El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 188, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la documentación aportada, así como los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO, con Responsabilidad Administrativa, HALLAZGO 3.2.1, SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO, titulado "FALTA DE CREACIÓN, DIVULGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS".** El auditor responsable constató que durante el año 2008, la Municipalidad de San Jorge no creó las herramientas administrativas, aplicables a las diferentes áreas funcionales, según detalle: **a.** Carta de Valores que contengan los principios éticos y de integridad institucionales. **c.** Manual de Evaluación y Desempeño Laboral. **d.** Plan de Inversión Participativo. **e.** Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos. **f.** Manual de Procedimiento para el Registro y Control de Inmuebles y Empresas. **g.** Manual de Políticas Municipales de Cobro. **h.** Manual de Procedimientos de Cobros Municipales. **i.** Manual de Procedimientos para Atención y Respuesta a Quejas de los Servicios. **j.** Manual de Procedimiento para Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **k.** Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales. **l.** Manual de Procedimientos de Tesorería. **m.** Manual de Políticas y Procedimientos para Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria. **n.** Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias. **o.** Manual de Procedimientos para la Creación y Funcionamiento del Fondo Circulante de Caja Chica. Incumpliendo con ello los artículos 7, 17 y 24 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Jorge Departamento de San Miguel. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas**, Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 43 a fs. 46, en lo medular manifestaron lo siguiente: "''''(...)Reparo Número Uno: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 3.2.1 Sobre Aspectos de Control Interno, Titulado "Falta de Creación, Divulgación y Cumplimiento de Herramientas Administrativas": R/- En atención a la presente responsabilidad administrativa, consideramos de vital importancia expresar el siguiente comentario: Que al momento de recibir la administración de esta entidad, el día 30 de abril del año dos mil seis, el anteproyecto de las Normas Técnicas de Control Interno Especifica de la municipalidad de San Jorge, en donde se detalla la elaboración de dichas herramientas administrativas cuestionadas en el presente hallazgo, no había sido aprobado satisfactoriamente por la Corte de Cuentas, según escrito enviados por el Licenciado Luis Amílcar Varela Urbina, Director de la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, de fecha 10 y 17 de marzo del año dos mil seis, en tal sentido el Concejo Municipal, periodo 2006- 2009, trabajó en superar las correcciones hechas a dicho anteproyecto, reenviando nuevamente dicho anteproyecto al Licenciado Luis Amílcar Varela Urbina, Director de la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal".



Municipal, con fecha 27 de noviembre del año 2006, para su respectiva revisión y aprobación, anteproyecto que fue validado y aprobado, según Decreto N° 31, publicado en el Diario Oficial número 150, Tomo 376, de fecha 17 de agosto del año dos mil siete, a página 36 y siguientes, razón por la cual al momento de ejecución de la Auditoria no se contaban con los Instrumentos legales establecidos en dichas normas técnicas, para ejercer las actividades de control interno, como tampoco se nos entregó ningún instrumento administrativo a la hora de recibir dicha administración, no obstante informamos que a la fecha se han formulado e implementado las herramientas de control interno: (...) Para lo cual anexamos las siguientes evidencias: Copia de Escrito enviado por Corte de Cuentas, copia de nota de remisión del nuevo anteproyecto de NTCIE, de San Jorge, copia de Publicación de Diario Oficial del Decreto N° 31, relativo a las NTCIE, de San Jorge, copia de los manuales que se tienen hasta el momento por lo cual se anexa parte de dichos manuales y se requiere que se verifiquen los manuales en original en dicha Municipalidad, Acuerdos Municipales (Anexo Uno). (...)”””En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, con sus argumentos vertidos mediante escrito agregado de fs. 43 a fs. 46, no logran desvirtuar el señalamiento realizado por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, ya que manifiestan que al momento de recibir la administración de la Alcaldía, (en fecha treinta de abril del año dos mil seis), no había sido aprobado el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, reglamento legal que en sus Arts. 7, 17 y 24 establecen la elaboración, divulgación y cumplimiento de las herramientas administrativas cuestionadas en el presente hallazgo, normativa legal que fue incumplida por los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, ya que si bien es cierto que al momento de tomar posesión de sus cargos (en fecha treinta de abril del año dos mil seis), no había sido aprobado dicho reglamento, sin embargo éste fue aprobado mediante Decreto N° 31, de fecha seis de julio de dos mil siete y Publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo N° 376, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, obstante ello, al momento de la fiscalización realizada, y que corresponde al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, las herramientas administrativas cuestionadas, no habían sido creadas, comprobándose además que las mismas fueron elaboradas hasta un año y medio después que fue aprobado el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, situación que trae como consecuencia el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 7, 17 y 24 del Reglamento antes citado; en virtud de lo anteriormente expuesto, y ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran dar por desvanecido el señalamiento realizado por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas**, Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y

German Emilio Gaitán, Cuarto Regidor. REPARO NUMERO DOS, con Responsabilidad Administrativa. **HALLAZGO 3.2.2. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO, Titulado "INEXISTENCIA DE INVENTARIO DE BIENES"** El auditor responsable verificó que en la Municipalidad, no se cuenta con un registro o control de los bienes, a fin de demostrar la existencia, ubicación y estado de los mismos. Incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 31 numeral 1 del Código Municipal, en relación a la Normas C.2.4, Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Control Físico de los Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del SAFI. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 43 a fs. 46, en lo medular manifestaron lo siguiente: "..."(...)Reparo Número Dos: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 3.2.2 Sobre Aspectos de Control Interno, Titulado "Inexistencia de Inventario de Bienes". R/- En atención a la presente observación consideramos de vital importancia informarles que al momento de ejecución de la auditoria por parte del equipo de auditores de la Corte de Cuentas y conocer tal deficiencia administrativa se inició juntamente con el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta municipalidad trabajos de actualización del inventario de bienes de esta entidad, amparados al Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, bajo el acuerdo número Once del acta número Veintiuno de fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, fecha en la que se realizaba la auditoria; Como evidencia se anexa: Copia de cierta parte del Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias, Certificación del acuerdo municipal de aprobación de manual y Copia de Inventario de bienes del año 2009 (Anexo Dos). (...)"En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, con sus argumentos vertidos mediante escrito agregado de fs. 43 a fs. 46, confirman el señalamiento realizado por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, ya que manifiestan que al momento de la auditoria y al conocer tal deficiencia administrativa, se inició juntamente con el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esa municipalidad trabajos de actualización del inventario de bienes, amparados al Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, bajo el acuerdo número once, del acta número veintiuno, de fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, fecha en la que se realizaba la auditoria; en virtud de dicho argumento, se confirma que la municipalidad auditada, al momento de la fiscalización no contaba con un registro o control de los bienes, a fin de demostrar la existencia, ubicación y estado de los mismos, por lo tanto se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 31 numeral 1 del Código Municipal, en relación a la Normas C.2.4, Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Control Físico de los Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del SAFI, que establece: *"Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control"*



administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas"; en virtud de lo anteriormente expuesto, y ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran dar por desvanecido el señalamiento realizado por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO TRES, con Responsabilidad Administrativa.**

HALLAZGO 3.2.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO, Titulado "BIENES MUNICIPALES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS" El auditor responsable determinó que la Municipalidad posee bienes inmuebles, los cuales no han sido inscritos, en el Centro Nacional de Registro (...). Incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal y Art. 683 inciso 1º del Código Civil. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 43 a fs. 46, en lo medular manifestaron lo siguiente: " (...)Reparo Número Tres: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 3.2.3 Sobre Aspectos de Control Interno, Titulado "Bienes Municipales no Inscrito en el Centro Nacional de Registro". R/- Con relación a la presente deficiencia es propicio manifestarles que respetamos el criterio del auditor pero que no compartimos dicho hallazgo, debido que al momento de realizar la auditoría se le hizo entrega al auditor del inventario de bienes inmuebles del año 2008, el cual fue elaborado sin tener físicamente las escrituras de dichos inmuebles, existiendo únicamente detalle de dichos bienes los cuales fueron tomado del Acta de Entrega realizado por el Concejo Municipal, periodo 2003-2006, haciéndose imposible inscribir en el Centro Nacional de Registro, instrumentos jurídicos inexistente; No obstante se hace saber que se contrató a un profesional para que realizará los procesos legales respectivos a fin de escriturar dichos inmuebles, obteniendo en los años 2008 y 2010, Títulos Judiciales, expedidos por la Juez del Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, de los siguientes bienes inmuebles: 1. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, donde actualmente funciona la Alcaldía Municipal y Casa de la Cultura, de la capacidad superficial de: 543.00 M² Año 2010. 2. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Santa Rosa de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, donde actualmente funciona el

Mercado Municipal, Casa Comunal y Parque Municipal, de la capacidad superficial de: 4,558.52 M² Año 2010. 3. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Nuevo Paris de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, donde actualmente funciona el Cementerio Municipal, de la capacidad superficial de: 18,420.20 M² Año 2010. 4. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, considerado como zona verde, de la capacidad superficial de: 750.50 M² Año 2008. 5. Un Inmueble de naturaleza rustica situado en el Cantón Joya de Ventura de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, en donde actualmente funciona el "Cementerio Municipal", de la capacidad superficial de: 5,933 M²; 6. Un Inmueble de naturaleza urbana situado en los suburbios del Barrio Concepción de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, en donde actualmente funciona la "Cancha de Futbol sector Los Valencia", de la capacidad superficial de: 9,648.00 M²; Como evidencia se anexa: Copia del Libro de Inventario de Bienes Inmuebles del año 2008. Copia de las Escrituras de los Títulos de Propiedad existentes. (Anexo Tres). (...) En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, no logran desvirtuar el señalamiento realizado por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, ya que si bien es cierto presentan documentación referente a diligencias de título municipal de propiedad y dominio de algunos de los inmuebles descritos en la condición, promovidas por el Licenciado José Gregorio Parada Hernández, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, las que corren agregadas de fs. 141 a fs. 162, sin embargo no aportan al presente proceso prueba pertinente que demuestre que los inmuebles objetos del hallazgo, se encuentran debidamente inscritos en el registro correspondiente, ya que no presentan el título supletorio o municipal a favor de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, debidamente registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel, siendo éste el registro respectivo para los efectos correspondientes; en virtud de lo anteriormente expuesto, y ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran dar por desvanecido el señalamiento realizado por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO CUATRO, con Responsabilidad Administrativa. HALLAZGOS 4.2.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL, titulado "MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA"**. El auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a favor de la Municipalidad, a la Tesorera que fungió durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. Incumpliendo



con ello el Art. 97 del Código Municipal. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 43 a fs. 46, en lo medular manifestaron lo siguiente: “”(…)Reparo Número Cuatro: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 4.2.1 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal, Titulado “Manejadores de Fondos no Rinden Fianza”. R/- En atención al presente hallazgo, en cometario ofrecido al equipo de auditores se le manifestó que al momento de ejecución de dicha auditoría ciertamente se cometió dicha ilegalidad, pero que a posterior se corrigió dicha deficiencia según Acuerdo Número Doce del Acta Número Catorce, de Fecha tres de Junio de dos mil nueve, a efectos de darle cumplimiento al Artículo 97 del Código Municipal, 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, no obstante a lo antes descrito como equipo de auditores de la Honorable Corte de Cuentas, comprobaron que no existió diferencia alguna que determine el mal uso o malversación de fondos por parte de la Tesorera Municipal, durante la auditoría financiera realizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008. Como evidencia se anexa: 1. Acuerdo Municipal de solicitud de fianza a la Tesorera. 2. Escrito de la Tesorera. 3. Acuerdo Municipal de aprobación de fianza. (Anexo Cuatro) (...)””Esta Cámara al analizar el argumento vertido por los servidores actuantes, mediante escrito de fs. 43 a fs. 46, considera que estos no logran desvirtuar el señalamiento determinado por auditoría, ya que expusieron que “”al momento de ejecución de dicha auditoría ciertamente se cometió dicha ilegalidad, pero que a posterior se corrigió dicha deficiencia según Acuerdo Número Doce del Acta Número Catorce, de Fecha tres de Junio de dos mil nueve, a efectos de darle cumplimiento al Artículo 97 del Código Municipal, “”, ofreciendo la señora Zulma Amparo Moreno Ulloa, Tesorera Municipal, rendir como fianza su sueldo mensual, según consta a fs. 168, lo cual fue aceptado por la municipalidad, mediante el acta de fecha tres de junio de dos mil nueve, en la que consta el acuerdo número doce, documentación que se encuentra agregada a fs. 169; en razón de ello, esta Cámara considera que la deficiencia señalada por el auditor no se desvanece, ya que del anterior argumento vertido y documentación aportada al proceso por los servidores actuantes, se confirma que la deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a la Tesorera Municipal durante el período auditado, por lo tanto la señora Zulma Amparo Moreno Ulloa, (Tesorera) no rindió la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal, quedando así desprotegida la Municipalidad ante cualquier acontecimiento como es la pérdida o mal uso de los fondos, situación que provoca que los fondos colectados y manejados por dicha empleada, estén desprotegidos, ante cualquier eventualidad; asimismo, se señala que el salario no constituye una garantía para proteger el manejo de fondos, por lo que dicha documentación, la de fs. 167 a fs. 169, no es la pertinente al objeto del hallazgo, situación que confirma el señalamiento determinado por el auditor en la condición base del Reparación número Cuatro, ya que la falta de fianza no garantiza la recuperación de los recursos financieros de la Municipalidad en caso de pérdida o robo; en razón de lo anteriormente expuesto, y

ante la falta de argumentos y pruebas de descargo plenas que pudieran desvanecer el presente reparo, este se confirma por el incumpliendo a lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal, que dice: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación y custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo", por lo tanto esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el reparo número dos, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO CINCO, con Responsabilidad Administrativa. HALLAZGO 4.2.2. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL, Titulado "NO SE CUENTA CON LA LEY DE IMPUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD".** El auditor verificó que la Municipalidad no cuenta con una Ley de Impuestos que le asegure la base legal para el cobro de los tributos. Incumpliendo con ello el Art. 3 numeral 6 del Código Municipal y Arts. 3 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 43 a fs. 46, en lo medular manifestaron lo siguiente: "..."(...)Reparo Número Cinco: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 4.2.2 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal, Titulado "No se cuenta con la Ley de Impuestos de la Municipalidad". R/- Tomando en cuenta la presente deficiencia sobre la no creación de Ley de Impuestos es oportuno manifestarle que en su oportunidad se le comunicó al equipo de auditores de la Corte de Cuentas, que como Concejo Municipal se estaba trabajando en la creación de dicha disposición legal para ser presentada a posterior a la Comisión de asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, para su debida aprobación, en tal sentido con todo respeto comunicamos a usted, que actualmente la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, según expediente número: 1402-3-2011-1, por dictamen número 97, declaró favorable, aprobar la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel. Como evidencia anexamos: 1. Copia del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa (Anexo Cinco) (...)"Luego de analizar el señalamiento contenido en la condición base del presente reparo y los argumentos vertidos mediante escrito de fs. 43 a fs. 41, por los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, esta Cámara considera que este se confirma en su totalidad, ya que expresan que en su oportunidad se le comunicó al equipo de auditores de la Corte de Cuentas, que se estaba trabajando en la creación de dicha ley para ser presentada a la Comisión de Asuntos Municipales de Asamblea Legislativa, para su debida aprobación; en virtud de lo anteriormente



expuesto, se confirma que el momento de la rendición de cuentas, la municipalidad auditada no contaba con una ley de impuestos que estableciera la base legal para el cobro de los tributos, situación que podría limitar la recaudación de recursos para la municipalidad, por lo tanto esta Cámara considera que dicha omisión, trajo como consecuencia el incumplimiento al establecido en el Art. 3, numeral 6 del Código Municipal, por no contar la municipalidad con un asidero legal para efectuar la recaudación de impuestos; en consecuencia, y ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecido el señalamiento realizado por auditoría, esta Cámara de conformidad a lo señalado en el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con lo establecido en los Art. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO SEIS, con Responsabilidad Administrativa.**

HALLAZGO 4.2.3. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL, Titulado “ANTICIPO DE SUELDOS A EMPLEADOS”. El auditor responsable determinó que el Concejo Municipal autorizó el pago de anticipos de sueldos a empleados de la Municipalidad por un monto de \$5,044.78 (...). Incumpliendo con ello el Art. 95 del Código Municipal y Art. 25 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel. Responsabilizando a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 43 a fs. 46, en lo medular manifestaron lo siguiente: ““(…)Reparo Número Seis: (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número: 4.2.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal, Titulado “Anticipo de sueldos a empleados”. R/- En atención al presente hallazgo consideramos de suma importancia justificar que dichos adelantos obedecieron en su oportunidad, tomando en cuenta la crisis económica que impera a nivel nacional y en lo particular a los empleados de esta entidad, quienes en su momento de solicitar dichos adelanto equivalentes a 50% del sueldo estos contaban con un promedio de once días laborales de la primer quincena del mes respectivo, no obstante certificamos que los adelantos de sueldos concedidos a diferentes empleados fueron devengados en un 100% en tiempo y forma. (...)””En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, con sus argumentos vertidos mediante escrito agregado de fs. 43 a fs. 46, confirman el señalamiento realizado por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, ya que manifiestan que en razón de la crisis económica que impera a nivel nacional y en lo particular a los empleados de esa entidad, los mismos solicitaron un adelanto equivalentes al 50% del salario, ya que contaban con un promedio de once días laborales

de la primer quincena del mes respectivo; en virtud de lo anteriormente expuesto y habiéndose comprobado que los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, con sus argumentos vertidos confirman el incumplimiento a lo establecido en el Art. 95 del Código Municipal y Art. 25 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, esta Cámara señala que la referida conducta, se constituye en un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesados y hechos admitidos, y en razón de ello, este Tribunal considera que los servidores actuantes al haber aceptado que los adelantos salariales cuestionados por auditoría se realizaron con un promedio de once días laborales de la primera quincena del mes respectivo, obstante que los empleados municipales perciben su salario mensualmente, esta Cámara considera procedente confirmar el señalamiento realizado por auditoría, ya que existe incumplimiento a la normativa legal que sustenta el presente reparo; en consecuencia, ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecido el señalamiento realizado por auditoría, esta Cámara de conformidad a lo ordenado en el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con lo establecido en los Art. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Jorge Alberto Rivas Cuchillas** Síndico Municipal, **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor, **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora, **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los **Reparos del Uno al Seis, todos con Responsabilidad Administrativa**, contenidos en el Pliego de Reparos número C.I-060-2010, base legal del presente proceso, consistente en una multa a imponerse así: a) el **Treinta por ciento (30%)** del salario devengado en su gestión, a los señores: **Manuel de Jesús Campos Quintanilla**, Alcalde Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**; y el señor **Jorge Alberto Rivas Cuchillas**, Síndico Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **Trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00)**; b) en relación a los señores: **Elmer Rafael Martínez Ayala**, Primer Regidor; **Evelin del Rosario Torres de Valladares**, conocida en este proceso como **Evelin del Rosario Torres Saravia**, Segunda Regidora; **Ulises Escobar Perla**, Tercer Regidor y **German Emilio Gaitán**, Cuarto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$192.30)**, cantidad que representa **un salario mínimo**, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y

período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel**, período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; 3) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; 4) Todo de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera**, realizada a la **Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel**, período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretario

Exp. CI-060-2010
Cám. 1a. de 1a. Inst.
Licda. Hilda Flores Comandari

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las trece horas quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las ocho horas con cinco minutos del día quince de junio de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 190 a fs. 199 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria respectiva, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.


Exp. CI-060-2010
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2010.



INDICE

CONTENIDO

PAG

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores ...	2

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. Informe de los Auditores.....	4
2.2 Información Financiera Examinada	4

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores.....	7
3.2 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno.....	7

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores.....	12
4.2 Hallazgos de Auditoria Sobre Cumplimiento Legal.....	13

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

15

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ...

16



San Miguel, 17 de septiembre de 2010.

Señores
Concejo Municipal de San Jorge,
Departamento de San Miguel
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se ha emitido un dictamen Limpio.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros de la Municipalidad de San Jorge, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de las Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno.

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

1. Falta de creación, divulgación y cumplimiento de herramientas administrativas.
2. No se ha creado el Inventario de Bienes, como un control que identifique los diversos bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad.



3. La Municipalidad posee bienes inmuebles, los cuales no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registro.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Manejadores de fondos no rinden fianza.
2. No se cuenta con la Ley de Impuestos de la Municipalidad.
3. Pago de anticipos de sueldos a empleados por un monto de \$5,044.78.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna

La Municipalidad no cuenta al momento del examen con una persona responsable de practicar la Auditoría Interna.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe correspondiente al periodo anterior, estaba en proceso de borrador, por lo tanto deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima Auditoría.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señores
Concejo Municipal de San Jorge,
Departamento de San Miguel
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, Flujo de Fondos, Rendimiento Económico y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Jorge, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 17 de septiembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**





2.1 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período 2008, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.
5. Notas explicativas a los Estados Financieros.



3.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Jorge,
Departamento de San Miguel
Presente.**

Hemos auditado los Estados Financieros de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría en la Municipalidad de San Jorge, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Jorge, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absoluta de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

1. Falta de creación, divulgación y cumplimiento de herramientas administrativas.
2. No se ha creado el Inventario de Bienes, como un control que identifique los diversos bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad.
3. La Municipalidad posee bienes inmuebles, los cuales no han sido inscritos, en el Centro Nacional de Registro.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables, además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 17 de septiembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica.





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.2.1.- FALTA DE CREACIÓN, DIVULGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

Constatamos que durante el año 2008, la Municipalidad de San Jorge no creó las herramientas administrativas, aplicables a las diferentes áreas funcionales, según detalle:

- ✓ a. Carta de Valores que contengan los principios éticos y de integridad institucionales.
- b. Manual de Reclutamiento y Selección de Personal. *(Se sacó del hallazgo por preámbulo del pliego)*
- ✓ c. Manual de Evaluación y Desempeño Laboral.
- ✓ d. Plan de Inversión Participativo.
- ✓ e. Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.
- ✓ f. Manual de Procedimiento para el Registro y Control de Inmuebles y Empresas.
- ✓ g. Manual de Políticas Municipales de Cobro.
- ✓ h. Manual de Procedimientos de Cobros Municipales.
- ✓ i. Manual de Procedimientos para Atención y Respuesta a Quejas de los Servicios.
- ✓ j. Manual de Procedimiento para Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- ✓ k. Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales.
- ✓ l. Manual de Procedimientos de Tesorería.
- ✓ m. Manual de Políticas y Procedimientos para Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria.
- ✓ n. Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias.
- ✓ o. Manual de Procedimientos para la Creación y Funcionamiento del Fondo Circulante de Caja Chica.

El Art. 7 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Jorge establece: "El Concejo Municipal, deberá emitir, cumplir y hacer cumplir una Carta de Valores que contenga los principios éticos y de integridad que regirán la conducta de todos los funcionarios y empleados en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones [...]"

El Art. 17 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Jorge establece: "El Concejo Municipal, deberá cumplir con los objetivos y metas institucionales definidos en el Plan de Inversión Participativo



con enfoque de gestión de riesgo vigente, la visión y misión de la Municipalidad [...]”

El Art. 24 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Jorge establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán elaborar, divulgar y aplicar las políticas y procedimientos establecidos en los siguientes manuales: Organización y Funciones y Descriptor de Puesto, Evaluación y desempeño laboral, procedimiento para el Registro y Control de Inmuebles y empresas, políticas Municipales de Cobro, Procedimientos de Cobros Municipales, Procedimientos para atención y respuesta a quejas de los servicios, Procedimiento para adquisiciones y contrataciones institucional, Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, Procedimientos de Tesorería, Políticas y Procedimientos para seguimiento y control de la Ejecución Presupuestaria, Políticas y Procedimientos para el registro y control de existencias, Procedimientos para la Creación y Funcionamiento del Fondo Circulante de Caja Chica. Manuales, que serán aplicados para garantizar el cumplimiento del Sistema de Control Interno, debiendo actualizar en su oportunidad de acuerdo a las necesidades de la Municipal”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no elaboró las herramientas administrativas.

La falta de controles, genera desorden en el desarrollo de las actividades, en la parte organizacional y funcional de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 17 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal, manifestó que: “El Concejo Municipal periodo 2006-2009, por acuerdo Municipal número 09 del acta número 27 de fecha 04 de diciembre del año dos mil ocho, se tomó a bien hacer efectiva la contratación de la Licenciada Gloria del Carmen Rivas Ramírez, con el propósito de elaborar y actualizar los diferentes manuales de esta entidad con el propósito de mejorar la parte organizacional y funcional de esta entidad como parte fundamental del control interno, de tal manera que actualmente se encuentran aprobados por el acuerdo municipal número once del acta número veintiuno de fecha catorce de agosto del corriente año, los siguiente manuales en su orden: 1. Manual de evaluación y desempeño laboral; 2. Manual de procedimientos para el registro y control de inmuebles y empresas, 3. Manual de procedimientos para la acción y respuestas a quejas de los servicios; 4. manual de procedimientos para adquisiciones y contrataciones institucionales; 5. Manual de políticas y procedimientos de activo fijo para el control y registro de bienes muebles e inmuebles municipales, los cuales ya fueron divulgados. Así mismo informamos que actualmente se encuentran en proceso de revisión y aprobación por el Concejo Municipal los siguientes manuales: 1. Manual de procedimientos de tesorería; 2. Manual de procedimientos para la creación y funcionamiento del fondo circulante de caja chica [...]”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal expresó, que han aprobado cinco manuales y que tienen dos en proceso de revisión y aprobación, pero no presentaron evidencia de lo expresado, por lo que la deficiencia se mantiene.

3.2.2.- INEXISTENCIA DE INVENTARIO DE BIENES.

Verificamos que en la Municipalidad, no se cuenta con un registro o control de los bienes, a fin de demostrar la existencia, ubicación y estado de los mismos.

El Manual Técnico del SAFI en Normas C.2.4, Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece que: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no exigió la elaboración del inventario de bienes.

La deficiencia originó que no se tenga un control de los bienes, propiciando el uso no institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida en fecha 18 de diciembre de 2009, el comentario es el siguiente el cual se transcribe textualmente: "En atención a la presente observación consideramos de vital importancia informarle que actualmente el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta entidad se encuentra realizando trabajo de actualización del inventario de bienes de esta entidad, en base al Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Existencias aprobado por el suscrito Concejo Municipal, bajo el acuerdo numero ONCE del acta número VEINTIUNO de fecha catorce de agosto del corriente año".

Como evidencia se anexa:

1.- Certificación del acuerdo municipal de aprobación del Manual.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En los comentarios la Administración, admite que actualmente están haciendo el Inventario, pero no presenta la evidencia de lo realizado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3.2.3.- BIENES MUNICIPALES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Se determinó que la Municipalidad posee bienes inmuebles, los cuales no han sido inscritos, en el Centro Nacional de Registro, dichos bienes se detallan a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	VALOR S/.ACTA DE ENTREGA
1	Local de la ALCALDÍA MUNICIPAL Y CASA DE LA CULTURA . Área superficial de: 543.00 M ² , S/ Acta de Entrega periodo: 2006-2009.	\$ 119,647.79
2	Local del MERCADO MUNICIPAL, CASA COMUNAL Y PARQUE MUNICIPAL , Área superficial de: 4,558.52 M ² , S/ Acta de Entrega periodo: 2006-2009.	\$ 829,968.56
3	Un Inmueble del CEMENTERIO MUNICIPAL , de una área superficial de 18,420.20 M ² , S/ Acta de Entrega periodo: 2006-2009.	\$ 8,000.00
4	Un Inmueble en zona urbana situado en el Barrio Concepción de esta Ciudad, ZONA VERDE , área superficial de 750.50 M ² , S/ Acta de Entrega periodo: 2006-2009.	\$ 3,428.57
5	Un Inmueble zona urbana, situado en el Barrio Nuevo Paris de esta Ciudad, ZONA VERDE , S/ Acta de Entrega periodo: 2006-2009.	\$ 5,714.29
6	Un Inmueble en zona urbana situado en el Barrio Concepción de esta Ciudad, " CANCHA DEL CLUB DEPORTIVO LOS ANDES ", área superficial de: 7,751.25 M² , S/ Acta de Entrega periodo: 2006-2009.	\$ 264,526.91
7	Un Inmueble situado en el Cantón Joya de Ventura de esta Ciudad, donde funciona el CEMENTERIO MUNICIPAL , área superficial de 5,933 M² , S/ Acta de Entrega periodo: 2006-2009.	\$ 4,571.42
TOTAL		\$1,235,857.54

El Art. 152 del Código Municipal regula que: "Los inmuebles que adquiriera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha efectuado gestiones para inscribir los bienes inmuebles.

Lo anterior propicia el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de los bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 18 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal, manifestó que: "Por falta de recursos económicos con los que contaba la Municipalidad no fue posible contratar los servicios profesionales de un abogado para la legalización de todos los bienes inmuebles, no obstante tomamos a bien comunicarle que actualmente como parte integral del Concejo Municipal periodo 2006-2009, hoy 2009-2012, se iniciará a mas tardar en la segunda semana del mes de enero del año 2010, las acciones pertinentes a efectos de contratar los servicios profesionales de un abogado con el propósito de iniciar en el menor tiempo posible



el proceso de escrituración e inscripción de todos los bienes inmuebles propiedad de esta Municipalidad en el Registro Nacional de la Propiedad Raíz”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración, no contribuye a desvanecer las observaciones, por lo que la deficiencia se mantiene.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San Jorge,
Departamento de San Miguel
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Jorge, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos, que no tienen efecto en los Estados Financieros correspondientes al período 2008, así:

1. Manejadores de fondos no rinden fianza.
2. No se cuenta con la Ley de Impuestos de la Municipalidad.
3. Pago de anticipos de sueldos a empleados por un monto de \$5,044.78.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Jorge, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con relación a los rubros no examinados, no hubo situaciones que llamaran nuestra atención.

San Miguel, 17 de septiembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica.**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1.- MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.

El Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a favor de la Municipalidad, a la Tesorera que fungió durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

El Artículo 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no exigir la rendición de fianza a la Tesorera.

La falta de rendición de fianza de la Tesorera Municipal, ocasiona que los fondos del Municipio estén desprotegidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 17 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal manifestó que: "Conscientes de la ilegalidad sobre la falta de rendición de fianza por parte de la Tesorera Municipal a satisfacción del Concejo Municipal, como parte fundamental de protección en el manejo de las finanzas municipales, tomamos a bien aseverar que esta condición mercantil garantiza la protección de los recursos financieros en caso de entidad no existe evidencia alguna que determine faltante alguno en los recursos financieros de esta municipalidad ya que los registros auxiliares del Libro de Bancos Manejados por la Tesorera y las partidas contables procesadas por el Contador Municipal, fueron conciliadas diariamente a efectos de evitar cualquier diferencia que desequilibre la percepción de los ingresos municipales por la prestación de los diferentes servicios.

En atención a lo antes descrito en el párrafo anterior como equipo de auditores de la Honorable Corte de Cuentas, dicha afirmación pudo ser comprobada ya que durante la auditoría financiera realizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 no existe diferencia alguna que determine el mal uso o malversación de fondos por parte de la Tesorera Municipal de esta entidad o por parte de los refrendarios de cheques de las diferentes cuentas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración acepta no haber cumplido, con solicitar fianza a la Tesorera, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



4.2.2.- NO SE CUENTA CON LA LEY DE IMPUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Verificamos que la Municipalidad no cuenta con una Ley de Impuestos que le asegure la base legal para el cobro de los tributos.

El Artículo 3 numeral 6 del Código Municipal, establece que: "La autonomía del Municipio se extiende a: La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal no ha creado una Ley de Impuestos.

La falta de Ley de Impuestos, limita la recaudación de recursos para la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 17 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal manifestó que: "Tomando en cuenta la presente deficiencia sobre la no creación de la Ley de Impuestos, es oportuno manifestarles, que actualmente como Concejo Municipal se está trabajando en la creación de dicha disposición legal, para ser presentada a inicios del mes de febrero del año 2010, a la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, para su debida aprobación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

4.2.3.- ANTICIPO DE SUELDOS A EMPLEADOS.

Se determinó que el Concejo Municipal autorizó el pago de anticipos de sueldos a empleados de la Municipalidad por un monto de \$5,044.78, según detalle:

Fecha	Partida	Código contable	Cheque	Monto
01/02/2008	1/0147	21201005	5634286	\$ 80.20
04/03/2008	1/0229	21201005	3293652	\$ 80.20
07/03/2008	1/0237	21201003	3293653	\$ 274.58
26/03/2008	1/0313	21201009	5634340	\$ 99.83
01/04/2008	1/0345	21201003	5634342	\$ 274.58
07/04/2008	1/0371	21201010	5634345	\$ 785.91
08/04/2008	1/0377	21201005	5634346	\$ 80.20
05/05/2008	1/0492	21201005	3293713	\$ 78.22
06/05/2008	1/0530	21201003	3293716	\$ 274.58
06/05/2008	1/0531	21201001	3293718	\$ 99.82
09/05/2008	1/0536	21201006	3293724	\$ 122.52
02/06/2008	1/0665	21201005	5634401	\$ 78.22
07/07/2008	1/0805	21201005	5634433	\$ 78.22



07/07/2008	1/0806	21201003	5634434	\$ 274.58
09/07/2008	1/0807	21201009	5634435	\$ 99.83
04/08/2008	1/0932	21201005	5634436	\$ 78.22
09/09/2008	1/1071	21201008	5532772	\$ 11.39
16/09/2008	1/1105	21201010	5634520	\$ 785.91
13/10/2008	1/1327	21201003	5634577	\$ 274.58
08/10/2008	1/1251	21201005	5634459	\$ 78.22
07/10/2008	1/1249	21201010	5634564	\$ 785.91
17/11/2008	1/1648	21201005	8175168	\$ 78.22
12/12/2008	1/1829	21201005	8175231	\$ 80.09
18/12/2008	1/1832	21201002	8175241	\$ 90.75
Total				\$ 5,044.78

El Art. 95 del Código Municipal establece que: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento".

El Art. 25 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Jorge, regula que: "Se prohíbe al Tesorero prestar o anticipar cualquier cantidad de los fondos municipales u otros valores, así como darle un destino diferente al del servicio municipal, salvo los casos previsto por la ley".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo autorizó los anticipos de sueldos.

El dar anticipos, generó pagos de sueldos sin haberlos devengado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 18 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal, manifestó que: "Que tomando en consideración la crisis económica que impera a nivel nacional y en lo particular a los empleados de esta entidad, se tomó a bien anticipar pagos hasta el 50% del sueldos sin contar con el tiempo requerido equivalente a 12 días laborados como mínimo, no obstante certificamos que los adelantos de sueldos concedidos fueron devengados en un 100% en los meses respectivos en los que se concedieron los anticipos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración no justifican lo actuado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

La Municipalidad no cuenta al momento del examen con una persona responsable de practicar la Auditoría Interna.



6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe correspondiente al periodo anterior, estaba en proceso de borrador, por lo tanto deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima Auditoría.